

TRIBUNAL DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

NULIDAD DE MATRIMONIO (INCAPACIDAD DE ASUMIR LAS OBLIGACIONES ESENCIALES)

Ante el M. I. Sr. D. Vicente J. Subirá García

Sentencia de 31 de mayo de 1991 *

SUMARIO:

I. Relación de los hechos: 1. Matrimonio canónico. 2-4. Demanda de nulidad, actitud procesal del demandado y fórmula de dudas. 5-9 Prueba y curso del proceso. II. Fundamentos de derecho: 10. La inmadurez afectiva. 11. La incompatibilidad de caracteres. III. Hechos probados: 12. Prueba practicada. 13. Reflexiones previas. 14. Los testigos de la actora. 15. Declaración de la esposa. 16. Las pericias psiquiátricas. 17. Las contradicciones. IV. Sentencia afirmativa.

I. RELACIÓN DE LOS HECHOS

1. Doña M y Don V contrajeron entre sí canónico matrimonio en la iglesia parroquial de I1, de C1 (Valencia), el día 25 de abril de 1971. De este matrimonio existen dos hijos, llamados A y B, uno de ellos todavía menor de edad.

2. El día 12 de enero de 1989 Doña M presenta en este Tribunal Eclesiástico demanda de nulidad de matrimonio contraído con Don V por incapacidad psíquica del esposo demandado para asumir y cumplir las cargas esenciales del matrimonio y establecer las necesarias relaciones interpersonales que exige el mismo.

* La esposa pide la declaración de nulidad de su matrimonio después de dieciocho años de casada, aunque la convivencia duró nada más que siete años. El matrimonio fue precedido de un noviazgo de seis años que no permitió a la esposa conocer la verdadera condición del esposo, pues se veían sólo los fines de semana y en compañía de terceras personas. Queda demostrado que el esposo estaba afecto de un infantilismo no madurado ni madurable que le incapacitó para el matrimonio. Se le veta el paso a ulteriores nupcias.

3. Tras el nombramiento de Tribunal Colegiado y Decreto de admisión de la demanda, es citado y emplazado el esposo Don V, quien comparece ante el Tribunal el día 2 de febrero, y se da por citado y emplazado por el Tribunal, ya que probablemente se cruzó la primera citación y emplazamiento, que no llegó a recibir. Hace las precisiones pertinentes respecto al libelo de la demanda de nulidad, a la que se niega rotundamente por no atenerse a la realidad. Manifiesta también no querer ser parte activa en este proceso, remitiéndose a la Justicia del Tribunal, si bien desea colaborar con el mismo para el esclarecimiento de los hechos.

4. La Sesión del Dubio se verifica el día 21 de marzo sin la presencia del demandado. Y queda fijada la siguiente fórmula: «SÍ CONSTA LA NULIDAD DEL MATRIMONIO EN EL CASO POR INCAPACIDAD PARA ASUMIR LAS CARGAS ESENCIALES DEL MATRIMONIO EN EL ESPOSO DEMANDADO POR CAUSA DE NATURALEZA PSÍQUICA, ASÍ COMO TAMBIÉN POR INCAPACIDAD EN EL MISMO PARA UNAS RELACIONES INTERPERSONALES».

5. A petición de la parte actora, se concede un nuevo plazo de treinta días para proponer los medios de prueba de que intente valerse dicha parte.

6. Practicada la prueba propuesta por la parte actora, y con el parecer favorable del Defensor del Vínculo, se publica el proceso por Decreto de 17 de julio de 1990. El día 16 de enero de 1991 se publican las ulteriores diligencias practicadas respecto a determinado Informe psiquiátrico aportado a autos como documento, y se decreta la Conclusión de la Causa el día 8 de febrero de 1991.

7. Presentado el escrito de Conclusiones de la parte actora, pasan los autos al Defensor del Vínculo el día 26 de marzo, el cual, en sus Observaciones definitivas del 28 de abril, informa que «se pronuncia a favor del vínculo».

8. Se da traslado a la parte actora de dichas Observaciones definitivas del Defensor del Vínculo, que son contestadas por la misma. Y, pasados de nuevo los autos a este Ministerio, contesta el Defensor del Vínculo remitiéndose a lo expuesto en sus definitivas Observaciones.

9. Con fecha 15 de mayo, pasan los autos a los Jueces Adjuntos para su estudio y voto. Se reúne el Tribunal Colegiado para dictar Sentencia el día 30 de mayo, y se acuerda que ésta sea publicada el día siguiente, 31 de dicho mes.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

10. Aceptamos los principios jurídicos y la Jurisprudencia que en el escrito de Conclusiones, apartado *In iure*, expone con maestría el Letrado de la parte actora. Creemos, no obstante, oportuno en esta ocasión completar algún concepto en orden a una mayor clarificación y aplicación al caso que nos ocupa.

No es fácil definir exactamente la inmadurez afectiva cualificada en cuanto ésta es causa de una incapacidad para cumplir las cargas esenciales del matrimonio. Pero sí es posible describirla recurriendo a sus carencias, esto es, a su vertiente negativa. Y entonces se descubre o percibe en el sujeto supuestamente inmadu-

ro «falta de dominio sobre uno mismo, ausencia también o falta de capacidad oblativa y de entrega para poder edificar la relación interpersonal; igualmente aparece un descontrol de la emotividad; acusada ausencia de equilibrio en la conducta humana y en los mecanismos psíquicos». En síntesis: existe una desorganización de la persona en el campo de los efectos» (*La inmadurez*, de S. Panizo Orallo, pp. 50-51; *Nulidades de matrimonio por incapacidad*, del mismo, Salamanca 1982, p. 30).

Ahora bien, no es suficiente cualquier inmadurez para que haya una verdadera incapacidad, sino que ésta ha de ser grave y cualificada, probada con argumentos concordés.

¿Cuáles han de ser estos argumentos probatorios? Es el conjunto de la prueba (declaraciones testificales *de visu o auditu*, coherentes y dignas de crédito; las mismas partes; documentos y pericias, etc.) sobre lo que ha de basarse la presunción de la inmadurez en cada caso concreto. Evidentemente, es muy necesaria en estos casos la intervención de los peritajes psiquiátricos o psicológicos. Presunción que subirá de grado si se trata de varios Psiquiatras o Psicólogos, cuyos peritajes, distantes en tiempo y ocasión, son coherentes y conformes entre sí, y diagnostican la anomalía y sus características.

Es entonces, valorados en su conjunto dichos peritajes con las declaraciones testificales y con los efectos mismos de esta supuesta anomalía en la vida del matrimonio (esposos e hijos), cuando el Tribunal Colegiado podrá traducir todo ello a incapacidad jurídica, requerida según Derecho para la nulidad del matrimonio.

Una de las causas de la inmadurez afectiva se encuentra en el propio carácter que, a pesar de haber conseguido la edad adulta en cuanto a los años (cronológica), implica una cierta debilidad en cuanto a la capacidad de querer, que se manifiesta en la inestabilidad, cambios de humor rápidos, inconstancia, volubilidad en afectos y sentimientos... En cuanto al comportamiento, aparecen también los constantes cambios de opinión, inestabilidad en las persuasiones o determinaciones personales, así como un infantilismo de complacencias narcisistas. Y todo ello, aunque no haya necesariamente signos de desarreglo grave de la propia personalidad.

11. Evidentemente, no puede identificarse canónicamente una incapacidad para asumir y cumplir las cargas esenciales del matrimonio con una incompatibilidad de caracteres entre los esposos. Esta incompatibilidad puede —y debe— ser superada con todos los medios naturales y sobrenaturales. La verdadera incapacidad, en cuanto implica imposibilidad, por carencia, afecta e inhabilita a la persona para algo de modo sustantivo, en este caso para contraer matrimonio y vivirlo en todas sus consecuencias.

Por eso conviene recordar la siguiente amonestación de Juan Pablo II, en su discurso a la Rota Romana de 1987:

«Para el canonista debe quedar claro el principio de que sólo la incapacidad, y no la dificultad para prestar el consentimiento y para realizar una verdadera comunidad de vida y amor, hace nulo el matrimonio».

III. HECHOS PROBADOS

12. La prueba practicada por la esposa demandante ha sido testifical y documental psiquiátrica, aparte de las declaraciones de ambos esposos. Se ha practicado también la pericia psicológica sobre los autos del proceso acerca del esposo demandado, ya que éste, aunque se sometió a la Justicia del Tribunal y prestó su declaración judicial, se negó a la inspección indicada.

Veamos, pues, el resultado de estas pruebas.

INCAPACIDAD DEL ESPOSO DEMANDADO PARA ASUMIR Y CUMPLIR LAS CARGAS ESENCIALES DEL MATRIMONIO POR CAUSA DE NATURALEZA PSÍQUICA.

13. Para hacer una valoración exacta y objetiva de todos los hechos probados en estos autos, en orden a conocer si ha habido o no una incapacidad jurídica para asumir y cumplir las cargas inherentes al matrimonio en el Sr. V, demandado en esta Causa, se imponen reflexiones previas. Comencemos por ellas.

La primera hace referencia a la veracidad de los declarantes, tanto de las partes como de los testigos.

No hay motivos serios para dudar realmente de la veracidad de los declarantes. La misma actora dice: «Yo creo que mi esposo dirá la verdad en este proceso...» (Posición 1), y lo mismo también el esposo de su esposa: «Mi mujer en esta demanda dice la verdad», aunque añade «sólo en parte». Y se explica: «Dice la verdad en lo referente a que yo me acosté con otra mujer... Pero no dice la verdad en cuanto que yo no sé llevar una casa...» (Posición 1). Se trata aquí de una discrepancia de criterios, más que de falsear hechos reales.

La hermana del demandado declara: «Por parte de mi hermano yo sé que él dice la verdad en este proceso. M es buena chica, pero yo supongo que en este caso debe estar un poco o un mucho apasionada, supongo que ella también dirá la verdad en este proceso» (T1, a la 1).

Los cuatro testigos de la parte actora afirman rotundamente que están seguros de que M dirá la verdad en este proceso, y de él también se fían, «aunque no mucho», por todo lo que después deponen en su declaración.

Es cierto que la actora, en su declaración del 11 de julio de 1989 hace las siguientes afirmaciones: «Yo ya tenía concedida la separación legal y el divorcio civil, y entonces pensé que en todo caso algún día quizá pudiera yo rehacer mi vida, y entonces acudí a un sacerdote, que es tío mío, etc.» (Posición 1), y después dice: «Yo soy católica practicante; si algún día tomara la decisión de contraer matrimonio nuevamente, quiero yo hacerlo por la Iglesia, que es para mí el único matrimonio válido» (Posición 2).

Consta, sin embargo, en autos que cuando la actora fue a la Pericia psiquiátrica del Dr. P1, el 25 de mayo de 1988, ya está teniendo relaciones carnales, pues leemos en el Informe del referido Perito: «Admite tener relaciones carnales con un hombre de cincuenta y cinco años...» (p. 6, IV, *Estado Actual*).

Y cabe entonces preguntarse: ¿Mintió al Tribunal al no manifestar esta circunstancia en su declaración del 11 de julio de 1989? ¿Deja de ser ya digna de crédito la actora por este hecho?

Aparte de que pudieron cambiar las circunstancias en más de un año y dejar la relación carnal con ese hombre, creemos que la actora ocultó un hecho, pero que no mintió. Aunque es cierto que hubiera podido decir la verdad *completa*, y no lo hizo así, no por ello se la puede calificar de falsaria, negándosele una fiabilidad en las restantes afirmaciones. Es cierto también que en dicho peritaje aparece el diagnóstico de «sinceridad moderada» en la escala de validación (p. 7). Siempre los apasionamientos nublan la mente, ciertamente. Pero de ahí no se sigue que se tenga que privar de fiabilidad totalmente a las personas apasionadas. Aun a través de los apasionamientos puede vislumbrarse la verdad objetiva.

La segunda reflexión previa es la siguiente: que los esposos, si bien tuvieron seis años de noviazgo, no llegaron a conocerse plenamente, porque el Sr. V vivía en C2 y la Sra. M en C1. Tan sólo los fines de semana podían verse y tratarse, cuando se desplazaba el demandado a C1. «Él venía a C1 los días de fiesta un rato solamente..., nos veíamos solamente un rato los domingos y además yo siempre, cuando iba con él por la calle, iba acompañada de alguna hermana mía o por mi propia madre, que entonces ya era viuda, pues entonces no nos dejaban ni siquiera pasar con el novio. Yo no llegué de ninguna manera a conocer a mi propio novio porque nos veíamos poquísimo...» (Posición 3).

Los testigos de la actora se expresan todos en esta línea: «Mi hermana no pudo conocer a fondo a V, como tampoco nosotras lo llegamos a conocer, porque él estaba muy poco tiempo en mi casa cuando venía a festejar con M» (T1, a la 2). Y en este mismo sentido deponen las demás testigos de la actora. Incluso el mismo demandado reconoce esta realidad cuando dice: «Sí, solían ser los fines de semana cuando nosotros nos veíamos. Nos veíamos, por tanto, poco, efectivamente» (Posición 2). Parece lógico, por tanto, que si se veían poco, aunque el noviazgo duró seis años, llegasen al matrimonio sin conocerse perfectamente.

Una tercera reflexión conviene apuntar antes de entrar en el análisis de las declaraciones testificales. Y es la siguiente:

Los testigos propuestos por la actora son cuatro: dos hermanas carnales, una prima hermana y una amiga íntima.

El esposo demandado, sometido a la Justicia del Tribunal, no practicó prueba alguna. Tan sólo por indicación del Defensor del Vínculo se citó a declarar a la hermana del Sr. V y a su esposo. Pero sólo se personó aquella, alegando que su marido sabía lo mismo que ella sobre el caso.

Las declaraciones de los testigos de la actora denotan un conocimiento más directo de la convivencia de este matrimonio, de sus vicisitudes, de su problemática toda... Nada tiene de extraño al tratarse de personas tan íntimamente vinculadas por sangre y amistad con la actora. Incluso aparecen algunas de sus declaraciones *excesivamente* coherentes por su identidad, a veces hasta en determinadas expresiones, fruto quizá de una orientación mal entendida. Hecho éste, no obstante, que no le resta credibilidad a dichos testimonios.

La hermana del demandado aparece, por el contrario, en su declaración, un tanto más distante, como menos frecuente y cercana en el trato con este matrimonio. Lo cual es también comprensivo en las relaciones interfamiliares por la parte del esposo. Esto hace que sus afirmaciones sean un tanto más genéricas y superfi-

ciales, sin el colorido y pormenores que ofrecen, por el contrario, las de los testigos de la actora.

Hechas, pues, estas tres reflexiones previas, pasemos al estudio directo de la prueba testifical.

14. *Los testigos de la parte actora*

Los cuatro testigos de la actora aducen una serie de hechos del demandado presenciados por ellas mismas en el domicilio conyugal. Se trata de acciones y reacciones del Sr. V para con su esposa e hijos en el bar donde vivía el matrimonio. Globalmente considerados, denotan una inmadurez en la persona del demandado, que cristaliza en un infantilismo muy acusado. No se trata de perturbaciones mentales o de voluntad graves, sino de expresiones de un psiquismo pueril e inmaduro.

Resumimos estas manifestaciones infantiles del siguiente modo:

— «El Sr. V es un crío, un irresponsable. Un niño. Completamente inmaduro. Es peor que un niño, pues no dice más que tonterías. Poco conocimiento, no proporcionado a su edad».

— Respecto a su participación en la marcha del bar, dicen: «No ha sido capaz de llevar el bar adelante, ni tampoco a la familia, de la que jamás se ha preocupado. Totalmente irresponsable en su trabajo. Ha sido un irresponsable que, después de separado, ha cogido otros dos bares y los ha echado a pique. No es para casarse ni para llevar adelante un matrimonio».

— «Su modo de ser es muy violento y variable. Es muy desigual, pues pasa fácilmente de la violencia a la suavidad, según le interesa. De ahí que aparezca como hombre raro. Igual violento que cariñoso. Reñía con frecuencia con los clientes del bar».

— «Era, como es lógico, muy caprichoso. Presumido, se compraba siempre de lo mejor para él, sin preocuparse de la esposa e hijos. Mientras para él escogía siempre lo más caro (ropas, perfumes, etc.), para la esposa a lo sumo le compraba sólo delantales de cocina. Era hombre de "boutiques"».

— «Era, además, exhibicionista, pues le gustaba alardear de buen tipo, y de que le alabasen y admirasen. Se presentaba en el bar muchas veces con muy poca ropa, incluso con slíps muy ceñidos».

— «Trataba mal a su esposa mucho antes, incluso, de conocer a la francesa, con quien actualmente está viviendo. La insultaba y la llamaba "borracha". Decía que olía mal, pero era lógico que, al estar siempre en la cocina y en el bar, oliera a comida, pero no a vino. Por eso decía que le daba asco, echándola incluso de la cama».

— «Delante de la gente, en el bar, el Sr. V se ausentaba muchas veces diciendo que "iba a ver a su novia", que era la francesa. El escándalo y el desprecio que todo esto suponía para la esposa era evidente».

— Afirman también estos testigos que «si la actora hubiera sabido cómo era él realmente, no se hubiera casado». Y que «si no hubiera sido por los hijos, enseguida se hubiera separado, pues fue casarse y convencerse de lo inútil que era su marido».

— «Cuando el Sr. V se marchó con la francesa fue ya cuando la Sra. M procedió a la separación legal».

Este breve resumen de las declaraciones de los testigos de la actora indica el clima tenso que se ha vivido durante los seis o siete años de convivencia matrimonial.

¿Coincide realmente con la realidad histórica?

Creemos, en conjunto, que sí.

15. *Declaración de la actora*

Las afirmaciones de la actora en su declaración corren parejas con las de sus testigos. Y tiene algunas tremendamente duras y decisivas como para que no sean fruto del apasionamiento y de la obcecación. Veámoslas:

«Yo creo que mi esposo dirá la verdad en este proceso, pero es un hombre tan irresponsable que no sabes nunca por dónde va a salir» (Posición 1).

«Para mí, mi marido es un niño bajo todos los conceptos... Es un chico totalmente irresponsable...» (Posición 4). Afirma que ha tenido dos bares después de separados, en C3 y C4, «y los dos bares se han ido al traste por irresponsabilidad de él» (la misma). «Es un hombre inmaduro, muy infantil. Estaba en el bar y se le ocurría salir y marcharse y, aunque el bar estuviera lleno de gente, se iba» (la misma).

«Si se le ocurría comprarse una camisa, se compraba la mejor, de seda, sin preocuparse si había o no había dinero en casa y si podía o no podía comprársela. Era un hombre inconsciente, de tal manera que a ratos estaba afable con la gente y otras veces rompía con ellos de tal manera que la gente lo calificaba de poco conocimiento» (la misma).

Afirma la actora los constantes cambios de agresividad y apaciguamiento en su marido, tanto con ella como con los clientes del bar (Posiciones 5 y 6).

«Éste fue su fracaso en la vida: que gastaba mucho más de lo que ganaba» (Posición 7).

Habla de la despreocupación total de su marido tanto de ella como de sus hijos, en todos los órdenes: «Ni siquiera me daba muestra alguna de afecto o cariño por lo que yo hacía, ni siquiera tampoco a mis hijos los trataba como verdadero padre. No se preocupaba si teníamos para comer o no. Incluso mi hijo tuvo que ir al mercado a comprar de fiado porque no teníamos nada, y mi marido de eso no se preocupaba de nada...» (Posición 8).

«Casi de recién casados, mi esposo ya comenzó con los insultos contra mí; me decía de todo, incluso que hacía olor a vino y que no servía más que para estar en la cocina. Un día incluso me echó de la cama. Y esto fue al poco tiempo de casarnos» (Posición 9).

Habla del excesivo arreglo de su cuerpo, con trajes de boutique y perfumes caros, mientras ella no podía comprarse más que algún que otro babero. «En mi casa, en esto se cambiaron los papeles a la fuerza» (Posición 10).

El Sr. V decía incluso delante de los clientes del bar: «Me voy a ver a la novia. Y la verdad es que era así. Que recogía el dinero y se iba a ver a la novia, con la

que actualmente convive» (Posición 14). Afirma también que en su presencia cogía a esta mujer de la mano, la cogía del cuello por la calle, con el consiguiente escándalo, pues así se lo decía la gente (Posición 16).

Dice la actora a continuación que el noviazgo de su marido con esa mujer fue ya la gota que colmó el vaso de la situación, «y por eso yo pedí la separación judicial y posteriormente el divorcio» (Posición 17).

«Todos los que han tratado y conocen a mi marido saben positivamente que es un irresponsable, a nada le da importancia, ni siquiera se da cuenta de lo que hace» (Posición 18).

Significativas son también estas palabras de la actora:

«Un niño no puede asumir una carga de una persona mayor. Y mi marido es así, un niño, y el matrimonio es una cosa de mayores, y él no está capacitado para asumir las cargas y responsabilidades que lleva en sí el matrimonio, y esto se lo dirán todos los que le hayan tratado» (Posición 19).

«En el viaje de bodas, que fuimos a C3, ya me di cuenta del mal paso que había dado yo, pues ya en el viaje no me daba muestras de cariño, de afecto, y yo recuerdo que quedé desolada, pues no me permitió ni siquiera que me comprara cualquier cosa que yo tuviera gusto o deseo» (Posición 21).

Las siguientes palabras no son menos elocuentes: «Jamás mi marido, desde que se casó conmigo, se ha portado ni medio decente conmigo; mi vida matrimonial no ha sido tal, ni sé yo lo que es un verdadero matrimonio, a pesar de haber vivido con V los seis años de convivencia» (la misma).

16. *Las pericias psiquiátricas*

Se han practicado dos pericias: la primera por el Dr. P1 sobre ambos esposos, personalmente, en mayo de 1988, antes de comenzarse este proceso de Nulidad. La segunda, por el Dr. P2, sobre los autos de este proceso, como Perito nombrado *ex officio* por este Tribunal.

Veamos el resultado de estas pericias.

a) *La psiquiátrica del Dr. P1*

Se practicó, como ya hemos dicho, antes de comenzar este proceso, estando ya los esposos separados.

Por indicación del Dr. P1, como suele hacerse en muchos de sus peritajes, interviene también el Psicólogo Dr. P3, quien establece los siguientes puntos acerca del demandado:

a) Son normales las escalas de validación: interrogantes, sinceridad, validez y K; las escalas clínicas. Moderadamente significativa la introversión. El resto no son significativas; las escalas adicionales, ninguna; ni hay tampoco ningún factor de segundo orden (neurotismo, psicotecismo e introversión social).

b) En cuanto a las Pruebas de RORSCHACH, aparece una inteligencia normal, de tipo teórico-práctico y originalidad moderada. Pero se destaca:

— Pensamiento estereotipado.

— Coartativo, estrechamiento de la personalidad e intereses.

- Inmadurez afectiva.
- Búsqueda de la satisfacción inmediata de sus deseos, con una motivación inmediata similar a la de los niños.
- Conducta regida por el principio del placer. Ligazón a objetos de amor infantiles. En este sentido existe una identificación sexual defectuosa en las imágenes humanas y cierta confusión en la elección del objeto heterosexual.
- Temor a las relaciones interpersonales. Falta de contacto afectivo.
- Agresividad aumentada, siendo el sujeto consciente de dicha agresividad que, en parte, va dirigida contra sí mismo.
- Falta de seguridad, angustia de tipo fóbico y rasgos que denotan desconfianza.
- Una notoria inmadurez personal.
- Dificultad insuperable para que esta inmadurez fuese madurable a través de la vida conyugal, al menos en la suya propia.
- Hay indicios racionales notorios de que, en el momento de contraer, el peritado:
 - pudo saber las notas esenciales del hecho vincular;
 - supuesto el conocimiento, pudo quererlos;
 - pero no fue ni es capaz de cumplirlos o asumirlos.
- Dada la edad y la psicobiografía del peritado, una terapia adecuada no conseguiría corregir estas deficiencias de modo satisfactorio para cumplir los fines matrimoniales derivados del hecho vincular.

El Dr. P1, por su parte, y aceptados los puntos reseñados por el Dr. P3, concluye:

a) Ni uno ni otro cónyuge son o han sido portadores de ninguna alteración morbosa vivencial o caracterial.

b) El análisis de la personalidad del marido hace sumamente improbable que, en el momento de contraer, fuese capaz de asumir los deberes inherentes a la vida matrimonial.

c) Ambas personalidades, cada una con sus características, no podían conseguir una comunidad de vida y amor, que exige el hecho vincular. A la limitación de él habría que añadir las escasas o nulas posibilidades de maduración que ella le pudo ofrecer.

b) *La pericia oficial del Dr. P2*

Insistimos en que esta pericia ha sido practicada tan sólo sobre los autos del proceso, al negarse el demandado a personarse en la Clínica del mencionado Doctor. Éste, después de resaltar las contradicciones entre ciertas declaraciones de los testigos de la actora y del propio demandado, dice cuanto sigue:

a) Si hacemos caso al testimonio de la parte actora, nos encontramos con una personalidad inmadura, sin la necesaria capacidad para establecer unas relaciones interpersonales adecuadas y estables, necesarias para establecer una vida conyugal satisfactoria.

b) Teniendo en cuenta algunas contradicciones entre lo declarado por los testigos de la actora, la hermana del demandado y el no haber podido explorar

personalmente al Sr. V, «no nos podemos definir *tajantemente* en la cuestión que aquí se plantea por carecer de *suficientes datos*».

c) A pesar de esta última afirmación, el Perito continúa: «Es nuestra impresión personal, no obstante, basada en la valoración global, que no en datos específicos por falta de colaboración del esposo demandado, que, efectivamente, el Sr. V fue incapaz de mantener una relación interpersonal adecuada y estable con su esposa, concediendo así más crédito a la información procedente de la esposa demandante y de los testigos que aporta».

c) *El nuevo Informe del Dr. P2*

Incorporado a autos el Peritaje del Dr. P1, que no fue aportado a su debido tiempo por la parte actora, y conocedor de este Peritaje el Dr. P2, que ya echó de menos en su Informe oficial, amplía a la vista del mismo sus conclusiones, haciendo también suyas las del Dr. P1. Y como resultados finales establece:

a) «Pensamos que el Sr. V fue incapaz, en el momento de contraer matrimonio, de asumir y cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio y de mantener unas relaciones interpersonales adecuadas y estables, como exige la unión matrimonial».

b) «Esta personalidad del Sr. V era ya previa al matrimonio».

17. *Las contradicciones*

Aparecen, ciertamente, en el proceso ciertas contradicciones entre la declaración del demandado y su hermana, T2, respecto a las de la actora y sus testigos. Pero consideramos, no obstante, que éstas son más bien aparentes que reales. Es decir, más bien de enfoque y conocimiento de los hechos que de objetividad real de los mismos.

Ya hemos visto que las valoraciones de los Peritos Psiquiatra y Psicólogos hablan de una normalidad de inteligencia en el Sr. V e incluso en su psiquismo global. Su incapacidad para los deberes esenciales del matrimonio radica más bien en su inmadurez afectiva, fruto de un infantilismo que ni ha madurado ni es madurable. Y que en su relación con la esposa concreta no ha encontrado la personalidad o fuerza complementaria capaz de esa maduración.

La hermana del Sr. V hace a su hermano hombre bueno e inteligente, capaz de asumir sus obligaciones conyugales. Porque desconoce, quizá, los fallos fundamentales de su personalidad en la íntima y diaria convivencia con la esposa, en las más profundas y delicadas relaciones conyugales. Ella misma reconoce que a su hermano le gustaba vestir bien e ir «arreglado», incluso con perfumes y demás. Aunque niega los excesos de que se le acusa (a la 8). Ella misma afirma que V y M se conocían muy bien cuando se casaron, siendo así que el mismo demandado reconoce que no se conocían bastante (Posición 2). El mismo demandado afirma que él y su mujer han sido muy felices en los primeros años del matrimonio (Posición 3) cuando dice, también, que se enredó con la francesa porque al practicársele a su esposa dos cesáreas y aconsejarles el médico no tener más familia, él tenía necesidad de mujer. ¿Cómo es compatible, pues, esta actitud con la afirmación de que todo les fue bien hasta en lo sexual?

Cierta ingenuidad y no poco infantilismo supone también haber confesado a su esposa su intimidad con la francesa. Por otra parte, si tan normales y felices eran sus relaciones con la esposa, ¿cómo se decantó su afecto hacia esta otra mujer, con la que se exhibía incluso delante de las gentes? (Posición 8).

Infantilismo e ingenuidad pueril aparece también en el hecho de reconocer sus infidelidades para facilitar a su esposa la nulidad (Posición 12) para cerrarse después en la validez de su matrimonio porque no quiere pasar por anormal o loco.

El conjunto de la prueba practicada arroja una identificación en cuanto a la personalidad del demandado, Sr. V, expresada en términos con lenguaje vulgar y de la calle en los testigos de la actora, y en términos clínicos y más exactos en los Peritajes psiquiátricos. Pero todos ellos coincidentes en el fondo de la cuestión: que la inmadurez afectiva del Sr. V es fruto de un infantilismo que ni ha podido madurar ni ha encontrado ambiente propicio en su unión con M, aun manteniendo la inteligencia y el psiquismo de la persona completamente normales.

Pero inmadurez e infantilismo que le ha incapacitado seriamente para asumir y cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio. La causa de naturaleza psíquica para esta incapacidad real ha sido, pues, dicho infantilismo e inmadurez.

Lo que, en términos vulgares de testigos y en los técnicos de los Peritos ha tenido una plasmación idéntica, ha quedado convertido, y así lo reconoce, en incapacidad jurídica para la validez matrimonial.

IV. SENTENCIA AFIRMATIVA

VISTOS, pues, los fundamentos de hecho y de Derecho, y teniendo muy en cuenta las Observaciones definitivas de nuestro Defensor del Vínculo,

ET CHRISTI NOMINE INVOCATO

NOSOTROS, LOS JUECES, constituidos en Tribunal Colegiado, FALLAMOS Y SENTENCIAMOS ser nulo en raíz y como si no se hubiese celebrado el matrimonio entre Doña M y Don V por incapacidad para asumir y cumplir las cargas esenciales del matrimonio por causa de naturaleza psíquica en el esposo demandado, Sr. V; esto es, por falta de verdadero consentimiento. Por lo que al Dubio propuesto contestamos AFIRMATIVAMENTE. El Sr. V no podrá contraer nuevas nupcias sin la autorización pertinente del Ordinario del lugar.

Así por nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe *.

* Esta Sentencia fue confirmada por Decreto de la Rota de la Nunciatura Apostólica.